

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia num. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

**Precios.**—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios, por palabra 0'20 ptas.

**NOTA.**—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados. No se admitirán reclamaciones de «Boletines Oficiales» no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.

12.213

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (B. O. de 8 Abril de 1939).

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 499

DELEGACION PROVINCIAL  
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES  
DE BALEARES

## JUSTIFICACION DE CUPONES

Por el presente se recuerda a todos los establecimientos detallistas la ineludible obligación que tienen de rendir cuenta mensual a esta Delegación de los suministros realizados, mediante entrega de las tiras de cupones de la cartilla de racionamiento.

A fin de mejor organizar la recepción de dichos cupones, en lo sucesivo se atenderá a las siguientes normas:

Dentro de los cinco primeros días de cada mes y juntamente con el «Parte de distribución de artículos intervenidos» que deben presentar en estas mismas fechas con referencia a los suministros realizados en el mes anterior, remitirán también las tiras de cupones justificativas de las raciones anotadas como salidas en los referidos partes.

Dichas tiras de cupones se presentarán agrupando en paquetes separados los correspondientes a cada reparto semanal, a fin de ser más fácil su revisión.

A todo establecimiento que no justifique en la forma expuesta o que existiere anomalía en la rendición de cuentas, le será retirado seguidamente el cartillaje, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de los referidos señores Detallistas.

Palma de Mallorca, a 22 de febrero de 1945. — El Gobernador Civil Delegado, Manuel Véglison.

\*\*\*  
Núm. 500

## PRESENTACION DE PARTES COMERCIALES

A fin de mejor poder controlar los partes comerciales que quincenalmente presentan los Almacenistas a estos Servicios, en lo sucesivo se atenderán a las siguientes normas:

1.ª Deberá tenerse muy presente no se admitirá ninguna salida en los partes que no vaya debidamente justificada con el vale o documento que acredite la entrega de la mercancía al interesado.

2.ª A fin de no hacer demasiado prolija la descripción de las órdenes de venta en estos partes, se irán agrupando las salidas por conceptos y figurarán en un solo renglón las cantidades globales salidas por dichos conceptos.

Al mismo tiempo presentarán los justificantes agrupándolos también por estos mismos conceptos que aparecen especificados en el parte.

3.ª Todos los Almacenistas, economatos preferentes y demás organismos o entidades que reciban directamente de origen cupos de artículos intervenidos, vienen obligados a formular dichos partes comerciales, que deberán entregar en mano en esta Delegación o bien remitir por correo certificado.

Estos partes comerciales deberán presentarse aún cuando no hubiera movi-

miento de mercancías en la quincena a que se refiera, en cuyo caso lo harán constar así expresamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma de Mallorca, a 22 de febrero de 1945. — El Gobernador Civil Delegado, Manuel Véglison.

\*\*\*  
Núm. 519

JUNTA INSULAR DE PRECIOS  
DE MENORCA

Relación de *Precios Oficiales* que regirán a partir de primero de marzo en toda la Isla para los artículos intervenidos que a continuación se expresan:

Pasta para sopa cupo trigo excedente. Precio venta mayorista, 3,497 ptas. kg.— Precio venta detallista, 3,951 ptas. kg.

Alubias.—Precio venta mayorista 3,343 ptas. kilo.—Precio venta detallista 3,777 ptas. kilo.

Aceite.—Precio venta mayorista 5,333 ptas. kilo.—Precio venta detallista 5,030 ptas. litro.

Arroz blanco.—Precio venta mayorista 2,935 ptas. kilo.—Precio venta detallista 3,316 ptas. kilo.

Arroz especial.—Precio venta mayorista 4,387 ptas. kilo.—Precio venta detallista 4,957 ptas. kilo.

Garbanzos.—Precio venta mayorista 2,476 ptas. kilo.—Precio venta detallista 2,797 ptas. kilo.

Azúcar terciada, Blanquilla y Pilé.— Precio venta mayorista 3,787 ptas. kilo.— Precio venta detallista 3,937 ptas. kilo.

Salvado.— Precio venta mayorista 0,983 ptas. kilo.

Jabón común.—Precio venta mayorista 3,939 ptas. kilo.—Precio venta detallista 4,433 ptas. kilo.

Fuipa seca Remolacha.—Precio venta mayorista 0'582 ptas. kilo.

Boniato.— Precio venta mayorista, 0'752 ptas. kilo.—Precio venta detallista, 0'827 ptas. kilo.

Sobre estos precios no se podrá cargar cantidad alguna más que el importe que corresponda por redondeos centesimales, según sea la cuantía de la ración que se asigne a cada racionamiento, cargándose además los arbitrios municipales correspondientes.

El precio de la ración se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado por kilogramo para la venta por el detallista, por la cuantía de la ración, redondeándose en más la diferencia monetaria que resulte.

Precio de la Harina para los Industriales  
Panaderos

Para raciones de primera categoría, 446,00 ptas. Qm.

Para raciones de segunda categoría, 321,90 ptas. Qm.

Para raciones de tercera categoría, 262,20 ptas. Qm.

Harina para población infantil a 194'78 ptas. Q. m.

## Precios de las raciones de pan

Ración de 60 gramos primera categoría pesetas 0'25.

Ración de 80 gramos segunda categoría pesetas 0'25.

Ración de 100 gramos tercera categoría pesetas 0'25.

Venta al público harina infantil a 2'10 ptas. kg.

Los Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos velarán por el exacto cumplimiento de lo ordenado, haciendo que todos estos precios no sean alterados dentro de sus Municipios.

Mahón 1.º de marzo de 1945.—El Delegado del Gobierno, Jefe Insular de Abastecimientos y Transportes, Abadía Arregui.

\*\*\*  
Núm. 477

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS  
DE BALEARESDirección General de Puertos y Señales  
Marítimas

Autorizando para construir una terraza, un muro y una rampa en la zona marítimo-terrestre del lugar denominado San Telmo, Andraitx, a D.ª Isabel Alemany Esteva.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a petición de D.ª Isabel Alemany Esteva, para obtener la autorización necesaria para establecer una terraza, muro y rampa, en la zona marítimo-terrestre del lugar denominado San Telmo, término de Andraitx, isla de Mallorca.

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión.

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide.

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y S. Marítimas ha resuelto acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D.ª Isabel Alemany Esteva, para construir una terraza, un muro y una rampa, en la zona marítimo-terrestre del lugar denominado «San Telmo», del término de Andraitx, isla de Mallorca, quedando legalizadas las obras comprendidas en el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Antonio Ochoa de Retana, que ha servido de base a la tramitación del expediente. No podrá ser dedicado el terreno afectado ni las obras establecidas en él, a fines ni usos distintos a los autorizados, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

2.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el art. 47 de la vigente Ley de Puertos.

3.ª El concesionario queda obligado a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento y no serán obstáculo para ello las obras que se autorizan.

4.ª El concesionario queda obligado a entregar un ejemplar del proyecto en la Jefatura de Obras y Fortificaciones de Baleares. En caso necesario para la defensa nacional, las obras de la presente concesión podrán ser ocupadas y, si es

preciso, destruidas por los servicios dependientes del Ministerio del Ejército, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

5.ª El concesionario abonará el canon de una peseta (1,00) por metro cuadrado de superficie ocupada y año, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, a partir de la fecha de la presente concesión. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

6.ª El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas el reconocimiento de las obras, en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución. Del resultado se levantará acta y plano que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que origine con motivo de la inspección y el reconocimiento de las obras.

8.ª La presente concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes de la fecha del reconocimiento de las obras.

9.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

10.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. — Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 febrero 1945. — El Director General, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

(B. O. del E. n.º 50. — 19 febrero 1945).

\*\*\*  
Núm. 442

DELEGACION DE HACIENDA  
DE BALEARES

## Sección de Contribución sobre la Renta

Se recuerda que, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de enero de 1942 y disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la Renta, las personas obligadas a ello, presentarán en la Sección correspondiente de esta Delegación dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio económico y, por consiguiente, antes del 30 de abril próximo, declaración por triplicada y ajustada al modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase que sean, obtenidos en el año 1944.

## AYUNTAMIENTO DE PALMA

Extractos de los acuerdos tomados por la Comisión Gestora Municipal durante el mes de octubre de 1944.

Sesión del día 6 de octubre.  
Se aprobó el acta de la sesión anterior.  
Se aprobaron cuentas.  
Se aprobó fallo Tribunal provisión plaza Arquitecto Zona Ensanche.  
Se autorizaron aperturas de establecimientos.  
Se autorizó colocación panteón.  
Se autorizaron traspasos sepulturas.  
Se autorizaron obras particulares.  
Se aprobó instalación eléctrica calles Guillermo Massot y Blanquerna.  
Se acordó pasara a Oficial Letrado, para informe Dictamen C. Ensanche, sobre cobranza ilegal Servicio Municipalizado Aguas.  
Se autorizó servicio Autobuses Palma-Son Pizá.  
Idem idem idem idem Palma Son Suñer-Son Forteza.  
Se concedieron pagas adelantadas.  
Se aprobó reglamentación funcionarios Técnicos.  
Se enteró fallo Tribunal Económico-Administrativo sobre Plus Valía.  
Se enteró sentencia Casa Cross.  
Se enteró oficio D. Basilio Martí agradeciendo felicitación.  
Se enteró oficio Museo Naval agradeciendo donativo Copa.  
Se enteró oficio Subsecretario Gobernación sobre expediente cesión Solar Casa Correos.  
Se enteró disposición sobre trabajos preparatorios formación Cuerpo General Oficiales y Auxiliares Administrativos de Ayuntamiento.  
Sesión de 13 de octubre.  
Se aprobó el acta de la sesión anterior.  
Se aprobaron cuentas.  
Se concedieron permisos obras particulares.  
Idem idem instalación motores.  
Se acordó pago a buena cuenta pago contratista pavimentación calle Blanquerna.  
Se aprobó proyecto presupuesto pavimentación calle Conde Ampurias.  
Se concedió permiso colocación bordillo.  
Se autorizaron traspasos permiso auto parada pública.  
Se autorizaron aperturas establecimientos.  
Se autorizaron colocación panteones.  
Se autorizó obras en sepulturas.  
Se acordó construcción y distribución bancos en el Cementerio.  
Se declararon de urgencia los siguientes asuntos:  
Se aprobó cuenta Compañía General de Motores y Accesorios.  
Se acordó pasara a la Comisión de Hacienda, normas confección Presupuesto.  
Se designaron Sres. Gestores para formar parte de varias Comisiones.  
Sesión del día 20 de octubre.  
Se aprobó el acta de la anterior.  
Se aprobaron cuentas.  
Se concedieron permisos obras particulares.  
Se aprobó honorarios Arquitecto señor Alomar y agradecerle donativo al Ayuntamiento.  
Se acordó pago 5.000 pesetas por rellido calle C. Can Pastilla.  
Se acordó facultar Sr. Alcalde firma escritura cesión sótano calle Olmos.  
Se acordó comunicar a Obras Públicas imposibilidad aportamiento para obras adoquinado Km. 2 Carretera Andraitx hasta efecto enagenación manzana Almacén Municipal.  
Se concedieron pagas adelantadas.  
Se declararon de urgencia los siguientes asuntos:  
Se enteró fallecimiento escribiente D. Juan Joy y Peón Caminero D. Bartolomé Mulet.  
Se acordó pasar al Montepío instancia Vda. Sr. Joy.  
Se enteró fallo Tribunal sobre recurso nombramiento Archivero Municipal.  
Se enteró auto Tribunal Supremo apelación Anónima Gross.  
Se acordó autorizar Compañía Tranvías, para efectuar traslado Vias Pl. de España.  
Se designó Gestor Sr. Cuerda, para representación en reunión de Mutilados.  
Se acordó apelar auto contra acuerdo nombramiento Arquitecto Municipal.  
Sesión del día 27 de octubre.  
Se aprobó el acta de la anterior.  
Se aprobaron cuentas.  
Se aprobó informe Oficial Letrado sobre tasa alcantarillado Ensanche.

Se aprobaron extractos de los acuerdos del tercer trimestre.

Se concedieron permisos obras particulares.  
Se aprobó enagenación parcela C/. Cabrera.  
Se acordó nuevo tipo subasta pavimentación C/. Conde Ampurias.  
Se acordó instalación luces alumbrado público.  
Se acordó desestimar petición venta caseta Mercado Pl. Santa Catalina.  
Se estimaron peticiones beneficiarios Familia Numerosa.  
Se estimó petición exención arbitrio inquilinato de D. Jaime Buades.  
Se acordó aumentar 25 % cánones kioscos Venta Libros.  
Se acordó mantener en vigor conciertos con la Hípica Mallorca y Canódromo Balear.  
Se autorizaron obras sepulturas.  
Se autorizaron colocación panteones.  
Se concedieron permisos establecimientos.  
Se autorizaron traspasos sepulturas.  
Se autorizaron continuación lecherías en servicio.  
Se aprobó liquidación anual impuesto Consumos de Lujo.  
Se aprobó idem, idem 4.º trimestre idem, idem.  
Se acordó abono en sextas partes Gremio Fiscal Taxistas, impuesto citado.  
Se autorizó construcción kiosco expenduría Tabacos junto Palacio Comunicaciones.  
Se acordó adquisición 25 libros químicos, autor D. Miguel Beaus.  
Se enteró fallecimiento Agente Servicio Carnes, D. Lorenzo Real.  
Se enteró certificación sobre recurso interpuesto contra nombramiento Arquitecto Auxiliar.  
Se acordó modificar contrato arrendamiento al Frente Juventudes, Edficio Escolar Generalísimo Franco.  
Se acordó pasara a Hacienda para habilitación medios, pago efectivo 60 % acciones suscritas por la Corporación.  
Aprobado por la Comisión Gestora.—Así resulta del acta de la sesión de hoy, Palma de Mallorca, 10 febrero de 1945.—El Secretario, J. Conrado.

\*\*

Núm. 506

AYUNTAMIENTO DE ALARO

Llevada a término la rectificación del Padrón de Habitantes de este Municipio, correspondiente al 31 diciembre de 1944, queda expuesta al público, á efectos de reclamación por término de quince días a contar del siguiente de la inserción del presente edicto en el R. O. de la provincia.

Alaró a 24 de febrero de 1945.—El Alcalde, Pedro Simonet.

\*\*

Núm. 507

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1944, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

Alaró a 26 de febrero 1945.—El Alcalde, Pedro Simonet.

\*\*

Núm. 509

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Por este Ayuntamiento de Felanitx del mozo Gabriel Ferriol Fuster n.º 39 del reemplazo de 1944 se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Gabriel Ferriol Gelabert y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del artículo 242 y en el artículo 259 del Reglamento de 6 de abril de 1943 para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica el presente Edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Gabriel Ferriol Gelabert se sirvan participarlo a este Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Gabriel Ferriol Gelabert para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul

Español, a fines relativos al servicio militar de su indicado hijo.

El repetido Gabriel Ferriol Gelabert es natural de Muro, hijo de Juan Ferriol Perelló y de Margarita Galabert Mascaró y cuenta 43 años de edad, de estatura alta y delgada, color moreno, ojos grandes y negros, barba afeitada y carácter altivo.

Felanitx 27 de febrero de 1945.—El Alcalde, Antonio Obrador.

\*\*

Núm. 490

*Don Ignacio Summers Isern, Juez de Instrucción número uno de esta ciudad de Palma de Mallorca.*

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Armada Sala, casado con Enriqueta Aguero Miralles y a Juana Ignacia Martorell que hasta ha algún tiempo residieron o tuvieron su domicilio en Barcelona, calle Gayarre n.º 31 entresuelo 1.º, de la barriada de Sans y que también residieron en esta capital de Palma de Mallorca, cuya demás filiación y señas personales no constan y de paradero ignorado, procesado en sumario número 298 de 1944 que se le sigue por falsedad, por haber bautizado un hijo habido de las relaciones íntimas de ambos en la Santa Iglesia Catedral Basilica de Mallorca como si fuera habido del matrimonio del Juan Armada con la Enriqueta Aguero para que dentro de diez días a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, BOLETÍN OFICIAL de Baleares y de Barcelona y sitios públicos de costumbre de esta capital, comparezcan ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Miguel n.º 86, con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma diez y siete de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Ignacio Summers Isern.—M. Pérez Peinado.—Rubricados.

\*\*

Núm. 480

*Don Luis Victory Manella, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Mahón.*

Hago saber: Que por acuerdo de la Superioridad se incoan en este Juzgado expedientes de Responsabilidades Políticas contra el inculcado siguiente:

N.º 3.—Manuel Escartin Maroto.

Mahón, 22 de febrero de 1945.—Luis Victory.—El Secretario judicial, (ilegible).

\*\*

Núm. 510

*Juzgado de 1.ª instancia e instrucción de Inca.*

EDICTO.—En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha dictada en las diligencias preparatorias de ejecución en este Juzgado promovidas por la Entidad Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, representada por el Procurador Don Francisco Ripoll Oliver, contra otros y contra los herederos desconocidos de D. Antonio Bannasar Reus, de D. Ramón Morey Antich y de D. Ramón Mateu Rosselló, vecinos que fueron de Binisalem; se cita por tercera y última vez y por medio del presente que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los expresados herederos desconocidos, a fin de que comparezcan personalmente en la sala audiencia del Juzgado de 1.ª instancia de esta ciudad el día nueve del próximo mes de marzo a las diez de su mañana, con objeto de confesar bajo juramento indecisorio ser cierta la deuda que tienen contraída con la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, como sucesora de la Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Artá, como herederos de los referidos causantes, importante aquella veinte mil pesetas, más los intereses vencidos desde el 24 de abril de 1937, suma que recibió la Caja Rural de Crédito de Binisalem a título de préstamo de la Caja Rural de Artá el 24 de abril de mil novecientos treinta y cuatro, de cuya devolución se constituyeron, entre otros, fiadores solidarios con renuncia a los beneficios de orden, excusión y división, sus respectivos causantes, absolviendo además las posiciones que les han sido formuladas, bajo apercibimiento si no comparecieron de tenerles por confesos en la certeza de la deuda.

Inca a veinticuatro de febrero de mil

novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, José Pareja.

\*\*

Núm. 502

CEDULA DE NOTIFICACION  
Y EMLAZAMIENTO

En los autos de menor cuantía promovidos por el Procurador don Antonio Palmer en nombre de doña Antonia Martí Genovart contra don Eduardo Urech Miralles y otros o sus herederos desconocidos, se ha dictado la siguiente

«Providencia: Juez señor Summers.—Palma a diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Por repetida a este Juzgado la anterior demanda, la que se sustanciará por los trámites del juicio ordinario declarativo de menor cuantía, en el cual se tiene por parte en nombre y representación de la actora doña Antonia Martí Genovart, al Procurador don Antonio Palmer Moll, con quien se entenderán las sucesivas actuaciones en méritos de la escritura de poder acompañada; dese traslado de dicha demanda a los demandados don Eduardo, doña Pilar, doña Luida, don Alberto y doña Isabel Urech Miralles, o sus herederos o causahabientes desconocidos caso de que aquellos hubieren fallecido, emplazándoles por medio de edictos conforme se solicita en el primer otro sí, por desconocerse su paradero a fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en los presentes autos en debida forma. A su tiempo se acordará a lo que se solicita en el segundo otro sí: por hechas las manifestaciones del tercero y cuarto: por acompañadas las copias simples a que el quinto se refiere, las cuales quedan por ahora en poder del actuario; y como se pide en el sexto.—Lo manda y firma el señor don Ignacio Summers Isern, Juez de primera instancia del distrito número Uno de esta ciudad, doy fé.—Ignacio Summers Isern.—Ante mí, M. Pérez Peinado.—Rubricados».

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a los demandados anteriormente indicados, libro la presente que firmo en Palma a diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, M. Pérez Peinado.

\*\*

Núm. 473

*Don Jaime Ferrer Amengual, Juez Municipal del Juzgado número 2 de Palma.*

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Robles cuyas demás circunstancias no constan, para que dentro de quinto día comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Sol, 7, a fin de ser conducido al Depósito municipal de Capuchinos, donde debe cumplir el arresto de treinta días a que fue condenado en sentencia de treinta y uno de enero último, en juicio de faltas sobre estafa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Palma, veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Jaime Ferrer.—El Secretario, Ramiro S. Crespo.

\*\*

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Gabriel Homar Vidal, de diecinueve años, carretero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de quinto día comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Sol, 7, a fin de ser conducido al Depósito municipal de Capuchinos, donde debe cumplir el arresto de cinco días a que fué condenado en sentencia de treinta y uno de enero último, en juicio de faltas sobre hurto, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Palma, veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Jaime Ferrer.—El Secretario, Ramiro S. Crespo.

\*\*

Núm. 501

CAJA DE PENSIONES  
PARA LA VEJEZ Y DE AHORROS

Denunciada la pérdida de la Libreta n.º 963 de Ahorro a la Vista de la Sucursal de Alayor, si en el plazo de quince días a partir de hoy, no se ha formulado reclamación alguna, se declarará anulada, expidiéndose al titular nuevo ejemplar.

El Delegado General de Baleares.

---

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA

Para la circulación de escopetas terminadas o tomadas en día-  
te será necesaria una guía extendida por la Guardia Civil, y para  
su envío al Banco de Pruebas, una expedida por el fabricante en  
talonario que facilite el Banco.

ARMAS DE FUEGO DE CALIBRE INFERIOR A 6,35 MM.

Art. 112. Se comprenden en esta clasificación las armas de  
sistema Flobert que utilizan cartucho corto y bala de plomo.  
Para la fabricación, adquisición y venta, regístran las mismas  
normas que para escopetas; en cuanto al número de armas, regístran  
lo que se dispone en el artículo siguiente:  
Las armas de estos calibres que tienen cartucho largo serán  
consideradas como armas de caza mayor.

Art. 113. El arma Flobert de cuatro milímetros y las de seis  
que sólo puedan disparar bala esférica se regístran por las siguien-  
tes disposiciones:  
Podrán poseerse en número limitado por aquellas personas que  
se dediquen a la explotación de puestos del tiro al blanco.  
La documentación de estas armas consistirá en un certificado  
que dé el armero o fabricante que las venda y en el que se rese-  
ñará el arma, nombre del vendedor y comprador y documentación  
de identidad de los mismos.

Cada propietario de puestos de tiro que tengan más de un arma  
llevará un libro sellado y foliado en un Gobierno Civil en el que  
consten las existencias de armas, con la reseña de cada una y las  
altas y bajas.

Los Gobernadores civiles que autoricen uno de estos libros da-  
rán cuenta a la Dirección General de Seguridad.

Las armas de caza mayor que no han sido preparadas para poder  
utilizar cartuchos más largos que el autorizado.  
Si las armas hubiesen sido modificadas serán recogidas, impo-  
niéndose a su dueño 250 pesetas de multa por cada arma reforma-  
da. La reincidencia inhabilitará para el uso de armas.  
En un plazo de dos meses se legalizarán las armas existentes,  
sustituyéndose el certificado guía expedido por el armero o ven-  
dedor con una certificación escrita expedida por un Gobierno Ci-  
vil, al mismo tiempo que se abre el libro antes citado.

Estas armas podrán ser enajenadas libremente, haciéndolo  
constar en los libros los poseedores de más de una, extendiendo el  
certificado-guía correspondiente en el caso de tratarse de posee-  
dor de una sola arma.

En el caso de que un particular quisiese tener una o más armas  
de esta clase podrá solicitar de la Dirección General de Seguridad

Por la Dirección General de Seguridad se llevará un Registro  
General de Guías para escopetas en forma análoga al de armas  
cortas.

En los permisos de armas se hará constar cada guía de perte-  
nencia que expida la Guardia Civil, con cargo al mismo hasta el  
número de seis.

Las escopetas pasarán revista anual cada una con su guía en  
la misma forma que las armas cortas.

FABRICACIÓN

Art. 109. La fabricación de escopetas podrá hacerse en régi-  
men de artesanía, siendo condición indispensable para ello el que  
todo artesano, jefe de taller, personal o fabricante esté autoriza-  
do expresamente por la Intervención de Armas, la que llevará un  
registro de personas que se dediquen a la fabricación de escopetas  
y sus piezas, especificando la fabricación o labor que se realicen.  
Estas autorizaciones personales para trabajar en régimen de  
artesanía escopetas se renovarán anualmente.

La Guardia Civil inspeccionará y comprobará cuando lo crea  
conveniente, por medio de visitas sin aviso previo, que no se hagan  
más piezas que aquellas que figuran en la autorización.

La instalación de nuevas fábricas o plantas industriales de  
montaje de escopetas requerirá una autorización especial de la  
Dirección General de Seguridad y de la de Industria y Material  
del Ministerio del Ejército, con los mismos trámites que para la de  
armas cortas.

Art. 110. El Ministerio del Ejército, por medio de los Inspecto-  
res de Armas, podrá también intervenir en la fabricación de esco-  
petas, si lo considerase conveniente, estableciendo, llegado el  
caso, un sistema análogo al de la Inspección en la fabricación de  
armas cortas.

VENTAS

Art. 111. Los anuncios y propaganda de escopetas se permiti-  
rán, y para su venta regístran los siguientes trámites:  
Una vez en posesión del permiso de escopeta, podrá adquirir la  
misma, que quedará en poder del fabricante o comerciante hasta  
que el comprador se presente con la correspondiente guía de perte-  
nencia, que habrá solicitado de la Guardia Civil.

Los comerciantes autorizados y los fabricantes llevarán sus  
libros en los que conste las entradas y salidas y se reseñen las  
guías de circulación de las armas recibidas y el permiso y guía de  
pertenencia correspondientes a las armas vendidas, detallando  
siempre los nombres y señas de los compradores.

Art. 97. Para la fabricación, circulación y venta regístran las  
mismas disposiciones que para las armas cortas.

La licencia para estas armas será concedida por el Director  
general de Seguridad, del cual se solicitará en la misma forma que  
para las armas cortas, y en la licencia se hará constar reseña del  
arma y procedencia.

Para cada arma se necesitará una licencia expedida por el Di-  
rector general de Seguridad, y además cada una de ellas tendrá  
su guía de pertenencia, expedida por la Guardia Civil en la misma  
forma que para las armas cortas.

Estas licencias tendrán un año de validez, al cabo del cual se  
solicitará en la misma forma; para su obtención es necesario estar  
previsto de licencia de caza, y si por cualquier circunstancia no se  
estuviese en posesión de ésta, el arma se depositará con la guía  
de pertenencia en la Intervención de Armas, en donde quedará a  
disposición del interesado durante un año, pudiendo durante este  
plazo ser recogida si nuevamente se encuentra debidamente docu-  
mentado o vendida a persona que lo esté.

Pasado el plazo de un año, se enajenará, entregándose su im-  
porte al propietario.

Art. 98. Para la fabricación, circulación y venta regístran las  
mismas disposiciones que para las armas cortas.

La licencia para estas armas será concedida por el Director  
general de Seguridad, del cual se solicitará en la misma forma que  
para las armas cortas, y en la licencia se hará constar reseña del  
arma y procedencia.

Para cada arma se necesitará una licencia expedida por el Di-  
rector general de Seguridad, y además cada una de ellas tendrá  
su guía de pertenencia, expedida por la Guardia Civil en la misma  
forma que para las armas cortas.

Estas licencias tendrán un año de validez, al cabo del cual se  
solicitará en la misma forma; para su obtención es necesario estar  
previsto de licencia de caza, y si por cualquier circunstancia no se  
estuviese en posesión de ésta, el arma se depositará con la guía  
de pertenencia en la Intervención de Armas, en donde quedará a  
disposición del interesado durante un año, pudiendo durante este  
plazo ser recogida si nuevamente se encuentra debidamente docu-  
mentado o vendida a persona que lo esté.

Pasado el plazo de un año, se enajenará, entregándose su im-  
porte al propietario.

Art. 99. La Intervención del Estado en las fábricas y estable-  
cimientos de armas blancas se ejercerá por la Guardia Civil, la  
cual se limitará a impedir que se construyan y expidan las prohi-  
bidas.

Art. 100. Se autoriza la libre circulación de navajas, cortaplum-  
mas y cuchillos de cocina y repostería cuya hoja no sea puntiaguda,  
como asimismo aquellas que, aun siéndolo, no excedan de once  
centímetros de longitud, medidos desde el reborde o toque del  
mango que las cubre hasta la punta.

Las propias para trabajos agrícolas o forestales y las de cocina  
y repostería cuya hoja no exceda de once centímetros requerirán  
guía de circulación cuando hayan de transportarse en cantidad  
superior a un centenar.

En otro caso, declararán los fabricantes en los envases el nú-  
mero de armas útiles que contienen, para que en todo momento  
sea posible su comprobación.

Art. 101. Las Aduanas no despacharán remesa alguna de  
armas blancas que se importen sin la presencia de la Guardia Ci-  
vil, para cumplimiento de los anteriores preceptos.

Art. 102. Al prudente arbitrio de las Autoridades y sus Agen-  
tes queda el apreciar si el portador de cuchillos, herramientas,  
utensilios o instrumentos precisos para uso doméstico, industria,  
artes, oficios o profesiones, y navajas de todas clases, tiene o no  
necesidad de llevarlas consigo, según la ocasión, momento o cir-  
cunstancia, debiendo, en general, estimar ilícito su uso en los con-  
currentes a tabernas, establecimientos públicos y lugares de re-  
creo y esparcimiento, así como a los que hubiesen sufrido conde-  
nas o corrección por delito o falta contra las personas, la propie-  
dad o por uso indebido de armas.

Art. 103. Para vender sables u otras armas blancas reglamen-  
tarias en los Ejércitos, Cuerpos del Estado, Diputaciones y Municí-  
pios, se exigirá la presentación de la cartera o carnet de identidad  
al que lo posee, y en los restantes casos, autorización de la Direc-

ARMAS LARGAS RAYADAS, BLANCAS Y DE GUERRA  
CAPITULO III

ARMAS LARGAS RAYADAS PARA CAZA MAYOR

Art. 97. Para la fabricación, circulación y venta regístran las  
mismas disposiciones que para las armas cortas.

La licencia para estas armas será concedida por el Director  
general de Seguridad, del cual se solicitará en la misma forma que  
para las armas cortas, y en la licencia se hará constar reseña del  
arma y procedencia.

Para cada arma se necesitará una licencia expedida por el Di-  
rector general de Seguridad, y además cada una de ellas tendrá  
su guía de pertenencia, expedida por la Guardia Civil en la misma  
forma que para las armas cortas.

Estas licencias tendrán un año de validez, al cabo del cual se  
solicitará en la misma forma; para su obtención es necesario estar  
previsto de licencia de caza, y si por cualquier circunstancia no se  
estuviese en posesión de ésta, el arma se depositará con la guía  
de pertenencia en la Intervención de Armas, en donde quedará a  
disposición del interesado durante un año, pudiendo durante este  
plazo ser recogida si nuevamente se encuentra debidamente docu-  
mentado o vendida a persona que lo esté.

Pasado el plazo de un año, se enajenará, entregándose su im-  
porte al propietario.

Art. 98. Para la fabricación, circulación y venta regístran las  
mismas disposiciones que para las armas cortas.

La licencia para estas armas será concedida por el Director  
general de Seguridad, del cual se solicitará en la misma forma que  
para las armas cortas, y en la licencia se hará constar reseña del  
arma y procedencia.

Para cada arma se necesitará una licencia expedida por el Di-  
rector general de Seguridad, y además cada una de ellas tendrá  
su guía de pertenencia, expedida por la Guardia Civil en la misma  
forma que para las armas cortas.

Estas licencias tendrán un año de validez, al cabo del cual se  
solicitará en la misma forma; para su obtención es necesario estar  
previsto de licencia de caza, y si por cualquier circunstancia no se  
estuviese en posesión de ésta, el arma se depositará con la guía  
de pertenencia en la Intervención de Armas, en donde quedará a  
disposición del interesado durante un año, pudiendo durante este  
plazo ser recogida si nuevamente se encuentra debidamente docu-  
mentado o vendida a persona que lo esté.

Pasado el plazo de un año, se enajenará, entregándose su im-  
porte al propietario.

Art. 99. La Intervención del Estado en las fábricas y estable-  
cimientos de armas blancas se ejercerá por la Guardia Civil, la  
cual se limitará a impedir que se construyan y expidan las prohi-  
bidas.

Art. 100. Se autoriza la libre circulación de navajas, cortaplum-  
mas y cuchillos de cocina y repostería cuya hoja no sea puntiaguda,  
como asimismo aquellas que, aun siéndolo, no excedan de once  
centímetros de longitud, medidos desde el reborde o toque del  
mango que las cubre hasta la punta.

Las propias para trabajos agrícolas o forestales y las de cocina  
y repostería cuya hoja no exceda de once centímetros requerirán  
guía de circulación cuando hayan de transportarse en cantidad  
superior a un centenar.

En otro caso, declararán los fabricantes en los envases el nú-  
mero de armas útiles que contienen, para que en todo momento  
sea posible su comprobación.

Art. 101. Las Aduanas no despacharán remesa alguna de  
armas blancas que se importen sin la presencia de la Guardia Ci-  
vil, para cumplimiento de los anteriores preceptos.

Art. 102. Al prudente arbitrio de las Autoridades y sus Agen-  
tes queda el apreciar si el portador de cuchillos, herramientas,  
utensilios o instrumentos precisos para uso doméstico, industria,  
artes, oficios o profesiones, y navajas de todas clases, tiene o no  
necesidad de llevarlas consigo, según la ocasión, momento o cir-  
cunstancia, debiendo, en general, estimar ilícito su uso en los con-  
currentes a tabernas, establecimientos públicos y lugares de re-  
creo y esparcimiento, así como a los que hubiesen sufrido conde-  
nas o corrección por delito o falta contra las personas, la propie-  
dad o por uso indebido de armas.

Art. 103. Para vender sables u otras armas blancas reglamen-  
tarias en los Ejércitos, Cuerpos del Estado, Diputaciones y Municí-  
pios, se exigirá la presentación de la cartera o carnet de identidad  
al que lo posee, y en los restantes casos, autorización de la Direc-

ARMAS LARGAS RAYADAS PARA GUARDERÍA

su importe al mismo, el cual le comunicará las marcas y numeración necesarias para que pueda extenderse la guía de pertenencia. Cuando el establecimiento vendedor sea un Parque del Ministerio de Marina y Aire, intervendrán sus respectivas Autoridades en lugar de la Dirección General de Industria y Material del Ejército.

El establecimiento vendedor enviará al Cuerpo, Comandancia Militar o establecimiento análogo del Ejército de Mar y de Aire, o a la Comisaría o Puesto de la Guardia Civil el arma, que quedará a disposición del interesado, el cual, con los datos que haya recibido de las marcas y número del arma, habrá solicitado la guía de pertenencia, sin cuya presentación no podrá retirarla.

La entrega será efectuada bajo responsabilidad de primer jefe de la Dependencia, que comprobará que los datos de la guía son los del arma, haciéndose la anotación correspondiente en la guía de circulación que habrá acompañado a la pistola desde el establecimiento vendedor hasta la dependencia en donde la recoja el interesado.

Art. 96. El personal con licencia de los tipos A, B, C y D seguirá, para la adquisición de armas, los siguientes trámites:

Para elegir el arma podrá ponerse en relación con los fabricantes o representantes, los cuales le proporcionarán datos de marcas, calibre, modelo y precios.

También podrá elegir alguna de las que haya para enajenar en los Parques de Artillería.

Presentará la licencia de armas acompañada de una copia, en la Intervención, con un escrito dirigido a la Dirección General de Industria y Material del Ejército solicitando la salida de fábrica del arma e indicando calibre, marca, tipo y establecimiento vendedor.

La Intervención de Armas comprobará, visará y sellará la copia de la licencia, que unirá a la instancia y le dará curso.

La Dirección General de Industria y Material autorizará la salida dando orden al Parque correspondiente o por medio de la Inspección de Armas, al establecimiento vendedor. En cuanto se reciba el importe del arma se enviará ésta al Puesto de la Guardia Civil en donde haya de recogerse.

Presentado el interesado en dicho Puesto, le será entregada el arma al mismo tiempo que se le extenderá la guía de pertenencia correspondiente y se hará la anotación en la licencia.

33

ción General de Seguridad, en Madrid, o Gobernadores civiles respectivos, en las demás provincias.

Art. 104. Para la adquisición de cuchillos de monte o caza bastará la presentación del permiso de armas, pero únicamente podrán usarse en el ejercicio de la caza.

Art. 105. Los fabricantes que estén autorizados para venta ambulante de armas blancas, así como sus viajantes, podrán llevar consigo cualquier número de las que puedan ser adquiridas libremente.

Art. 106. El uso del puñal, cuchillo, machete y de cualquier otra arma blanca de las prohibidas en este Reglamento sólo se permitirá cuando formen parte de uniforme debidamente aprobado por las Autoridades, entidades y organismos reconocido oficialmente, y su uso estará limitado al personal de los mismos cuando vaya de uniforme y según los casos que marque su Reglamento respectivo.

#### ARMAS DE GUERRA

Art. 107. Se considerarán como armas de guerra:

- Las armas largas de cañón estriado reglamentarias en el Ejército, aunque hayan sido modificadas.
- Las que tengan dispositivo ametrallador.
- Las pistolas y revólveres a que pueda adaptarse un culatín.
- Aquellas que los Ministerios militares consideren como tales.

Todas estas armas sólo podrán ser adquiridas por el personal con licencia tipo E, previa petición al Ministro del Ejército, para el personal dependiente de él y de la Dirección General de Seguridad. Los Ministros de Marina y Aire autorizarán a su personal.

Cada arma necesitará una Orden ministerial expresa, en la que se reseñe y se indique la procedencia de la misma.

Las solicitudes se cursarán por conducto reglamentario, quedando sometidas las armas, en cuanto a venta, circulación, revista, etc., a los trámites de las armas cortas.

En cuanto a la fabricación, no se permitirá la de éstas armas más que en establecimientos del Estado.

Cada arma tendrá su guía de pertenencia en la misma forma de las armas cortas.

36

La guía será análoga a la de circulación de armas.

La cartuchería sistema Flobert de 6 mm. con bala esférica, las ses precisadas y con guía expedida por el establecimiento vendedor.

Art. 115. La venta de cartuchería y pólvora de caza sólo podrá hacerse por sus fabricantes o establecimientos autorizados para la venta de escopetas, con arreglo a las siguientes normas: *Cartuchería metálica de arma corta y larga rayada.*—Solamente podrán adquirirse para cada arma 25 cartuchos anuales presentando la guía de pertenencia, en la cual el vendedor estampará la siguiente anotación:

« Vendidos 25 cartuchos, fecha y sello del establecimiento vendedor. »

*Cartuchos de caza, pólvora para los mismos y munición.*—Podrán adquirirse en número limitado, previa presentación de la guía de pertenencia, en la que se anotará, lo mismo que en el caso anterior, las ventas que se efectúen.

El uso de los cartuchos de postas queda limitado exclusivamente para caza mayor.

La venta de cartuchería y pólvora de caza, con bala esférica, las ses precisadas y con guía expedida por el establecimiento vendedor.

Art. 115. La venta de cartuchería y pólvora de caza sólo podrá hacerse por sus fabricantes o establecimientos autorizados para la venta de escopetas, con arreglo a las siguientes normas: *Cartuchería metálica de arma corta y larga rayada.*—Solamente podrán adquirirse para cada arma 25 cartuchos anuales presentando la guía de pertenencia, en la cual el vendedor estampará la siguiente anotación:

« Vendidos 25 cartuchos, fecha y sello del establecimiento vendedor. »

*Cartuchos de caza, pólvora para los mismos y munición.*—Podrán adquirirse en número limitado, previa presentación de la guía de pertenencia, en la que se anotará, lo mismo que en el caso anterior, las ventas que se efectúen.

El uso de los cartuchos de postas queda limitado exclusivamente para caza mayor.

Art. 114. Para la fabricación, importación y exportación de cartuchería de arma de fuego corta y larga de cañón estriado se seguirán las mismas normas que en este Reglamento se señalan para las armas cortas.

Para la cartuchería de calibre inferior a 6,35 de bala no esférica, registrarán también las mismas normas.

Para la cartuchería sistema Flobert de 6 mm. con bala esférica y para la de 4 mm., así como para la pólvora y cartuchería de caza, se seguirán las mismas normas que las señaladas para la fabricación, importación y exportación de escopetas.

La circulación de cartuchería metálica se hará en envases precintados por los remitentes, circunstancia que comprobará la Guardia Civil al mismo tiempo que expide la guía de circulación, por la que percibirá 50 céntimos de peseta, a excepción de las que facilite para los Ejércitos y Cuerpos de Policía, que serán gratuitas.

### CARTUCHERIA

#### CAPITULO V

Art. 114. Para la fabricación, importación y exportación de cartuchería de arma de fuego corta y larga de cañón estriado se seguirán las mismas normas que en este Reglamento se señalan para las armas cortas.

Para la cartuchería de calibre inferior a 6,35 de bala no esférica, registrarán también las mismas normas.

Para la cartuchería sistema Flobert de 6 mm. con bala esférica y para la de 4 mm., así como para la pólvora y cartuchería de caza, se seguirán las mismas normas que las señaladas para la fabricación, importación y exportación de escopetas.

La circulación de cartuchería metálica se hará en envases precintados por los remitentes, circunstancia que comprobará la Guardia Civil al mismo tiempo que expide la guía de circulación, por la que percibirá 50 céntimos de peseta, a excepción de las que facilite para los Ejércitos y Cuerpos de Policía, que serán gratuitas.

40

#### CAPITULO IV

### Escopetas y Armas de calibre inferior a 6'35 para Tiro de Salón

#### ESCOPETAS

##### PERMISO DE ARMAS

Art. 108. Para poseer escopetas será preciso un permiso de armas, el cual es independiente de la licencia de caza, y, por lo tanto, no autoriza a cazar.

Este permiso dará derecho a poseer hasta seis escopetas, para cada una de las cuales se expedirá la correspondiente guía de pertenencia. Autoriza el uso y podrá llevarse en despoblado, pero para conducirla dentro de las poblaciones será preciso que vaya desarmada o totalmente enfundada.

El permiso de armas se concederá por el Director general de Seguridad y se solicitará en las Comisarias, Inspecciones del Cuerpo General de Policía o en los Puestos de la Guardia Civil, donde no las haya, presentando:

Instancia dirigida al Director General de Seguridad.

Tres fotografías.

Certificado de Penales.

Documento de identidad que posea y que acrediten la mayoría de edad del solicitante, o bien, en el caso de ser menor de edad y mayor de quince años, autorización para pedir el permiso de armas, expedida por su padre o tutor, en presencia del Juez Municipal.

Para poseer mayor número de armas que las seis correspondientes al permiso se necesitará otro en la misma forma, en el que se hará constar la circunstancia de ser segundo, y dará derecho a poseer otras seis armas.

Se extenderán en efectos timbrados de cinco pesetas; a falta de éstos se reintegrarán los sustitutos con timbres equivalentes; por la guía se tributarán 25 pesetas.

Las guías de pertenencia serán expedidas por la Guardia Civil, iguales a las de arma corta, pero de diferente color.

El personal con derecho a licencia tipo A solicitará los permisos de armas del Ministerio de Asuntos Exteriores, el cual podrá concederlos con arreglo al artículo 81. Estos permisos llevarán la reseña de las escopetas, no necesitándose, por lo tanto, guías de pertenencia.

Al personal con derecho a licencia de tipo E les será expedido el permiso de armas y las guías de pertenencia correspondientes por sus Autoridades.

37